

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1505-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población y de la Ley de Nacionalidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	22 de mayo de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de mayo de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Otorgar a repatriados mexicanos un documento provisional exclusivamente de identidad en el caso de que no cuenten con un documento que acredite su identidad mexicana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 27 párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y A LA LEY DE NACIONALIDAD, PARA ESTABLECER UN DOCUMENTO PROVISIONAL DE IDENTIDAD A LOS MIGRANTES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE RETORNO.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA el artículo 81 y se ADICIONA una fracción X al artículo 84 y un párrafo segundo al artículo 85 de la Ley General de Población para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 81. Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país, sea de manera voluntaria o por deportación.</p> <p>Artículo 84. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I a IX. (...)</p> <p>X. Ser asistido para la obtención de un documento provisional exclusivamente de identidad para tener acceso a los</p>
<p>Artículo 81.- Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país.</p> <p>Artículo 84.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	

<p>...</p> <p>Artículo 85.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>programas y apoyos según lo establecido en el artículo 83 y en la fracción V del presente artículo.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 85. La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.</p> <p>En el caso de repatriados mexicanos que no cuenten con un documento que acredite su identidad mexicana en los términos de las leyes aplicables, con apoyo del Registro Nacional de Población, se les otorgará un documento provisional exclusivamente de identidad, el cual tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de su expedición, durante los cuales el repatriado deberá tramitar los documentos que certifiquen su identidad como mexicano. El Reglamento establecerá los requisitos de información y los casos bona fide para el llenado de dicho documento.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE NACIONALIDAD</p> <p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA el artículo 3° fracción VII de la Ley de Nacionalidad para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:</p> <p>I a VI. (...)</p> <p>VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante</p>

cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana. **De ser el caso, y para los repatriados mexicanos, se les expedirá un documento provisional exclusivamente de identidad, en los términos de la Ley General de Población.**

TRANSITORIOS

Sobre el particular, se propone el siguiente:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones pertinentes en los Reglamentos de las leyes objeto del presente Decreto en un periodo no mayor a 180 días siguientes a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

/MISG